



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00265-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: WILMER OSPINA DE LA CRUZ
DDO: MARTHA ELENA ROJAS Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali, mayo Diez (10) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor Wilmer Ospina de la Cruz quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra las señoras Martha Elena Rojas, y Ana M Salazar para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letras de cambio que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Martha Elena Rojas, y Ana M Salazar a favor del señor Wilmer Ospina de La Cruz para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 1.700.000.00) como valor capital de la letra de cambio N^a 6 suscrita el 20 de Agosto de 2020.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por la suma de (\$ 1.700.000.00) como valor capital de la letra de cambio N^a 7 suscrita el 20 de Septiembre de 2020.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por la suma de (\$ 1.700.000.00) como valor capital de la letra de cambio N^a 8 suscrita el 20 de Octubre de 2020.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7.- Por la suma de (\$ 1.700.000.00) como valor capital de la letra de cambio Nª 9 suscrita el 20 de Noviembre de 2020.

9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

10.- Por la suma de (\$ 1.700.000.00) como valor capital de la letra de cambio Nª 10 suscrita el 20 de Diciembre de 2020.

11.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de Diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

12.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Patricia García Valdés identificado con la C.C. No. 38.940.527 y portadora de la T.P No. 120.916 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b7a4dff75adef177b5089a4a3fa10f463ea16484e0c02d98a3a281805e86d**
Documento generado en 11/05/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>